

Doctora

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Juez 02 Civil del Circuito de Vélez

E. S. D.

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: BRICKA CONSTRUCCIONES SAS – NIT. 900.711.138-3
Demandado: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS YARAGUIES ASOVIYA – NIT. 900.297.953-3
Radicación: 68861310300220210007600

RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA, abogado, identificado con C.C. 7.175.241 de Tunja y portador de la T.P. 244.194 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutada, Asociación de Vivienda los Yaraguies Asoviya, encontrándome dentro del término legal para ello, de manera respetuosa manifiesto al Despacho que interpongo INCIDENTE DE NULIDAD a partir del auto emitido el 23 de marzo y notificado en estado del 24 de marzo de 2022, por los siguientes:

I. **HECHOS RELEVANTES.**

1. Mediante auto del 7 de diciembre de 2021 el Despacho decidió librar mandamiento de pago en contra de mi representada.
2. En el numeral tercero de la providencia referida en el numeral anterior, el Despacho ordenó notificar personalmente la demanda, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Además, en el numeral 5 de la providencia en comento, el Juzgado ordenó indicar a la ejecutada que dentro de los 10 días contados a partir de la notificación puede proceder de la menar prevista en el artículo 442-1 del CGP.
4. De acuerdo con lo informado por mi representado, a la fecha no ha recibido mensaje de datos o correo electrónico de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. Sin embargo, el 24 de marzo de 2022 recibió el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP.
6. En el cuerpo de la comunicación claramente se indica que se trata de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP.
7. En el cuerpo de dicha citación se informa que ante el Juzgado 02 Civil del Circuito de Vélez se adelanta en contra de la Asociación un proceso EJECUTIVO **LABORAL** de mayor cuantía.
8. En la comunicación recibida por mi representada se invita a comparecer ante el Juzgado dentro de los 5 días siguientes para efectos de practicar la notificación.
9. Lo anterior pese a que la dirección de entrega era en un municipio distinto a la sede del Despacho, por lo que han debido otorgarse 10 días para comparecer a la notificación.
10. En el cuerpo de la citación **NO** se indica que se trata de un aviso de notificación de que trata el artículo 292 del CGP.

11. La comunicación recibida por mi representada **NO** se encuentra la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.
12. De acuerdo con lo informado por mi representada, a la fecha no ha recibido el aviso de que trata el artículo 292 del CGP.
13. Pese a lo anterior, el Despacho, mediante auto del 23 de marzo de 2022 decidió seguir adelante con la ejecución, proceder a la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y condenar en costas a mi representada.
14. La anterior decisión se tomó sin haberse surtido la notificación en legal forma.
15. Con la decisión atacada se pretermite la oportunidad para mi representada de ejercer su derecho de defensa y contradicción, así como de solicitar pruebas.
16. El artículo 440 del CGP dispone que la providencia que dispone seguir adelante con la ejecución por no haberse propuesto excepciones no admite recurso alguno, razón por la cual el presente incidente de nulidad constituye el único mecanismo de defensa judicial de que dispone mi representada.

II. LEGITIMACIÓN.

Teniendo en cuenta que el auto atacado vulnera los derechos al debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de mi representada, le asiste a la Asociación que represento la legitimación para proponer el presente incidente.

III. CAUSALES DE NULIDAD.

1. La consagrada en el numeral 5 del artículo 133 del CGP: “5. **Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas**, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.” (Negrillas y subrayas fuera de texto, para resaltar)
2. La consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del CGP: “8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.” (Negrillas y subrayas fuera de texto, para resaltar)
3. La causal constitucional por vulneración al debido proceso, establecida como causal invocable por la honorable Corte Constitucional en sentencias C-491 de 1995 y C-217 de 1996.

IV. FUNDAMENTOS.

Considera el Despacho en su auto que la Asociación a la que represento fue notificada el 17 de febrero de 2022, quedando notificada el 22 de febrero de 2022, sin que se hubieren propuesto excepciones, razón por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución.

Sin embargo, con la decisión adoptada por el Despacho se está vulnerando el debido proceso de la Asociación que represento, en primera medida porque la notificación se debe adelantar con ciertas formalidades establecidas en los artículos 291 y 292 del CGP.

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

En este sentido, lo primero sea resaltar que la citación a notificación personal es diferente al aviso de notificación y que la citación de que trata el artículo 291 se debe adelantar de manera separada de la notificación por aviso dispuesta en el artículo 292.

Aunado a lo anterior, el artículo 292 de la mencionada codificación dispone que la notificación por aviso debe contener varias formalidades importantísimas en cuanto al ejercicio del derecho constitucional de defensa y contradicción, por ejemplo, la advertencia de que se está surtiendo una notificación.

Así, teniendo en cuenta que la notificación realizada por la parte ejecutante no se realizó en legal forma, es evidente que se configuran las dos causales de nulidad invocadas, toda vez que se avala la notificación irregular, y al ordenar seguir adelante con la ejecución, se impide plantear excepciones y de contera se omite la oportunidad para solicitar pruebas.

V. ANEXOS.

1. Poder para actuar.
2. Copia del correo electrónico mediante el cual el señor Ángel Aguilar, representante legal de la asociación que represento, remitió y otorgó el poder al suscrito.
3. Copia del documento de identidad del suscrito.
4. Copia de la tarjeta profesional para efectos de precaver la exhibición de que trata el artículo 22 del Decreto 196 de 1971.

VI. SOLICITUDES.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Declarar la nulidad a partir del auto del 23 de marzo de 2022 (inclusive)
2. Reconocer personería adjetiva al suscrito apoderado.
3. Para sanear las irregularidades procesales indicadas, se declare notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.
4. Remitir copia del expediente digital al suscrito apoderado.

VII. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la:

Dirección: Calle 167D No. 5 – 58, Torre 10, Apto. 634, Bogotá.

Cel: 301 720 0559

E-mail: ruben_riano@hotmail.com

De la señora Juez, respetuosamente,



RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA

C.C. 7.175.241 de Tunja

T.P. 244.194 del C.S. de la J.

Rubén L. Riaño

T.P. 244-194

Señores

JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ

E. S. D.

Asunto: PODER ESPECIAL
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: BRICKA CONSTRUCCIONES SAS – NIT. 900.711.138-3
Demandado: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS YARAGUIES ASOVIYA – NIT. 900.297.953-3
Radicación: 68861310300220210007600

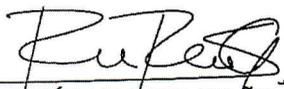
ANGEL MARÍA AGUILAR GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en La Paz (Santander), identificado con C.C. 5.668.593 expedida en La Paz (Santander), obrando en nombre propio y en representación de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS YARAGUIES ASOVIYA**, sociedad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 900.297.953-3, respetuosamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a **RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 7.175.241 expedida en Tunja, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 244.194 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación se notifique del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, la conteste y asuma nuestra representación judicial y lleve hasta su terminación el trámite correspondiente en el proceso de la referencia, en defensa de nuestros intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar toda clase de memoriales, interponer recursos, solicitar pruebas y conforme al artículo 77 del CGP, expresamente para transigir, desistir, sustituir, retirar, recibir, reasumir, conciliar, retirar títulos, tramitar su conversión y solicitar la ejecución de la sentencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines señalados, respetuosamente,

Acepto,


ANGEL MARÍA AGUILAR GUTIERREZ
C.C. 5.668.593 de La Paz (Santander)


RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA
C.C. 7.175.241 de Tunja
T.P. 244.194 del C.S. de la J.
E-mail: ruben_riano@hotmail.com

ruben_riano@hotmail.com

De: furathma aguilar <aaguilar71@hotmail.com>
Enviado el: martes, 11 de enero de 2022 09:02 a. m.
Para: ruben riano
Asunto: ADJUNTO PODER PARA DEFENSA JUDICIAL EN EL PROCESO 2021-076 ADELANTADO ANTE EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ

HOLA RUBEN BUEN DIA COMO ESTA
LE ENVIO EL PODER PARA QUE NOS REPRESENTA A LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS YARIGUIES ASOVIYA
GRACIAS POR SUS OFICIOS
ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ

ruben_riano@hotmail.com

De: furathma aguilar <aaguilar71@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 13 de enero de 2022 08:29 a. m.
Para: ruben riano
Asunto: ADJUNTO PODER PARA DEFENSA JUDICIAL DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS YARIGUIES EN EL PROCESO 2021-076.ADELANTADPO ANTE JUZGADO 02 CIVIL DE VELEZ
Datos adjuntos: poder judicial20220111_0373.pdf

HOLA RUBEN BUEN DIA
QUE PENA QUE SE HABIA IDO EL CORREO SIN EL ARCHIVO

😊 GRACIAS POR SUS BUENOS OFICIOS
ANGEL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
RUBEN LIBARDO

APELLIDOS:
RIANO GARCIA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
03 mar 2014

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
7.175.241

FECHA DE EXPEDICION
12 jun 2014

TARJETA N°
244194

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.175.241**

RIAÑO GARCIA

APELLIDOS

RUBEN LIBARDO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-AGO-1978**

VILLAVICENCIO
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

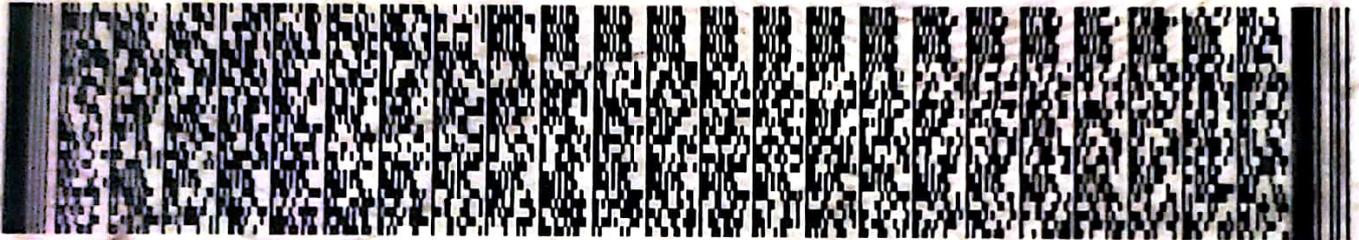
1.73
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

13-MAR-1997 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0700100-00132306-M-0007175241-20081130

0007167421A 1

6780017969